



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que la entidad demandada **MESSENGER DE COLOMBIA S.A.S** mediante apoderado Judicial, dio contestación a la demanda dentro del término legal cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo **31 del del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-002-2018-00552-00
DEMANDANTE	JOHN WILLIAM PESCADOR MAZUERA
DEMANDADOS	MESSENGER DE COLOMBIA S.A.S
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1564

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el el presente proceso fue remitido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Cali, a este Despacho Judicial, en virtud del **ACUERDO No. CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021** “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali”, en el cual se ordenó la redistribución y asignación de Setecientos Treinta y Tres (733) procesos para el Juzgado Veinte Laboral del Circuito Judicial de Cali, del cual avocó conocimiento mediante **Auto de Sustanciación No. 465 del 21 de Septiembre de 2021, que fue publicado en la página Web de la Rama Judicial por Estados Electrónicos No. 053 el día 22 de Septiembre de la misma calenda.**

Ahora bien, revisando el expediente, se observa que, se notificó la demanda a la parte demandada **MESSENGER DE COLOMBIA S.A.S** el día 08 de Mayo

de 2019, dando contestación a la misma el día 24 de Mayo del mismo año, es decir, dentro del término legal establecido.

Aunado a lo anterior, una vez revisado el expediente se advierte que, la entidad demandada **MESSENGER DE COLOMBIA S.A.S** allegó escrito de contestación conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad.

Por lo anterior, se procederá de igual manera a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **MESSENGER DE COLOMBIA S.A.S**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGÓN**, Identificada con C.C 1.067.847.529 de Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada principal, y a la Doctora **VIVIANA BERNAL GIRON** Identificada con C.C 29.688.745 de Palmira, portadora de la Tarjeta Profesional No. 177.865 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta, a fin de que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **MESSENGER DE COLOMBIA S.A.S.**, en los términos del poder presentado.

TERCERO: FÍJESE el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

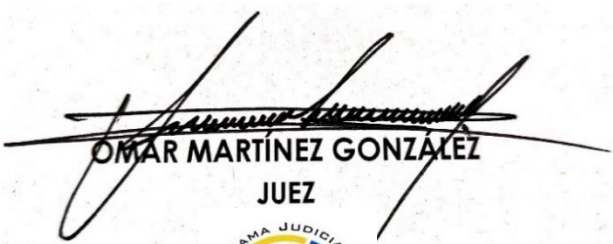
CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

T.B.B.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **Julio 18 de 2023**

En **Estado No. 076** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA